

DIARIO DE PALMA.

SABADO 12 DE MARZO DE 1853.

Artículo de oficio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

De conformidad con lo propuesto por el ministro de la Gobernacion vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suprimen las direcciones generales de ramos especiales y de contabilidad del ministerio de la Gobernacion.

Art. 2.º Los negociados de la direccion de ramos especiales correrán á cargo de la subsecretaría, conforme á lo dispuesto en mi real decreto de 14 de mayo de 1852.

Art. 3.º Se suprimen las dos plazas de oficiales terceros supernumerarios que existen en la secretaría del despacho, y se crean en su lugar una de oficial segundo y otra de la clase de terceros.

Art. 4.º Los auxiliares mayores de dicha secretaría tendrán en adelante el carácter de oficiales cuartos gefes de negociado.

Art. 5.º Subsistirá la ordenacion general de pagos con los negocios que le correspondan como contabilidad central del ministerio.

Art. 6.º Pasarán á la subsecretaría los negociados de contabilidad pertenecientes á la administracion de los ramos que se hallan en la misma, como lo están en las demas direcciones.

Art. 7.º La planta de la ordenacion general de pagos será la que hoy tiene la direccion de contabilidad, suprimiéndose las dos plazas de oficiales primeros y las que sean innecesarias á consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 8.º El interventor de la ordenacion general de pagos desempeñará al mismo tiempo el cargo de tenedor de libros.

Art. 9.º Queda derogado el citado decreto de 14 de mayo y las disposiciones posteriores en lo que se opongan al presente.

Dado en palacio á veinte y tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Vengo en nombrar subsecretario en propiedad de ministerio de la Gobernacion á D. Francisco de Cárdenas, subsecretario interino y director de ramos especiales que ha sido del mismo ministerio.

Dado en palacio á veinte y tres de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de la Gobernacion, Antonio Benavides.

Por reales decretos de 23 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar subdirector en el ministerio de la Gobernacion á don Mariano Herrero; oficial de la clase de segundos

del mismo á D. Baltasar Anduaga; oficiales de la clase de terceros á D. José María Fernandez Espino, don Adrian Garcia Hernandez, don Eduardo Gonzalez Pedroso, y D. Ignacio José Escobar; y oficial de la clase de cuartos á D. Manuel Portillo.

Tambien se ha servido nombrar S. M. por decreto de la misma fecha administrador del correo central á don Celestin de Cuero.

Subsecretaría.

Esco. Sr.: La Reina se ha dignado nombrar secretario de la comision encargada de proponer la reforma de las leyes administrativas á D. Isidro Wall, gefe de negociado en la direccion general de Ultramar.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de febrero de 1853.—Benavides.—Señor presidente de la comision encargada de proponer la reforma de las leyes administrativas.

CORTES.

SENADO.

Extracto de la sesion celebrada el dia 3 de marzo.

Se abrió á las dos y cuarto, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

El señor conde de Lucena: Señor Presidente pido la palabra para una cuestion incidental. El señor duque de Valencia me ha remitido una comunicacion para el Senado, en la cual manifiesta las razones que le impiden presentarse en este sitio, razones que proceden de prohibicion por parte del Gobierno. En esa comunicacion acude su autor al Senado como único tribunal competente para que se le juzgue con arreglo á la ley, rogando que se le oiga para vindicarse de los gravísimos cargos que el Gobierno ha lanzado sobre su frente con la Real orden inserta en la *Gaceta*, en que se le impone una pena invocando de un modo anticonstitucional el augusto nombre de la Reina nuestra Señora.

En su consecuencia, ruego al señor Presidente se sirva mandar leer dicha comunicacion.

El señor Presidente: La esposicion á que S. S. se refiere es de alguna gravedad, puesto que se pide en ella una formacion de causa, y por lo mismo parece oportuno que se difiera su lectura por 24 horas, con el objeto de que se entere el Gobierno, porque aunque se hallan presentes algunos de sus individuos, no lo está precisamente el mas competente en este asunto, que es el señor ministro de la Guerra.

El señor Luzuriaga: He pedido la palabra con el objeto de citar un precedente que está ya establecido en un caso absolutamente igual al que nos ocupa. El señor senador Serrano acudió en los años anteriores con una esposicion en que precisamente se pedia lo mismo, y el Senado en aquella ocasion, no solo la leyó en el acto, sino que la discretó y remitió á la Comision de peticiones.

El Senado, que es tan fiel observante de los precedentes, me parece que no se desviará de esta regla. Si hubiere duda sobre esto, podrá desvanecerse con solo leer el *Diario de las sesiones* de la época á que aludo.

El señor presidente del Consejo de Ministros: Voy solo á decir dos palabras en contestacion á lo que ha manifestado el señor Conde de Lucena. Estoy conforme con S. S. en que debe darse cuenta al Senado de las comunicaciones

que sus individuos le dirijan escusando su falta de asistencia; pero segun el mismo señor conde nos ha manifestado, el Sr. duque de Valencia no se limita á eso, sino que entra en otra clase de consideraciones.

Por mi parte no habria inconveniente en que se entrase en esta cuestion si no lo impidiese el reglamento. La orden del dia marca el sorteo de las secciones. Despues de verificado este podria darse cuenta de esa comunicacion; pero aun así me adelanto á decir que el Gobierno no entraria en discusion, porque falta la persona mas competente para sostenerla, como ya ha indicado con mucha oportunidad el Sr. Presidente.

El Sr. Conde de Lucena: Yo no he pedido que la esposicion se discuta, sino que se lea.

El Sr. Ros de Olano: De lo que ha indicado el Sr. Conde de Lucena, y de lo que ha manifestado el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, se desprende una consideracion que atañe principalmente al Senado, y es que un general senador está imposibilitado de venir á ejercer sus derechos en este recinto. Esta es una cuestion vital para la existencia de este Cuerpo, y por lo mismo uno mi voto al del señor general O'Donnell para que no se retrase un solo dia el dar cuenta de esa esposicion.

El señor presidente del Consejo de Ministros: Lo que procede en este momento es que se verifique el sorteo de secciones; y así lo pido como senador.

El señor secretario Cantero: La cuestion está ya resuelta por el reglamento, que dice así: (leyó S. S. el art. 50.) Aquí tenemos una comunicacion de un señor senador, cuyo contenido no sabriamos si el señor conde de Lucena no lo hubiera revelado: por consiguiente, la dilacion en dar cuenta no me parece conforme con lo que en el artículo se establece.

El señor Presidente: Se va á preguntar si esa comunicacion se leerá hoy ó mañana.

El señor conde de Lucena: Mejor es que se pregunte si se ha de cumplir ó no con el reglamento, porque á eso equivale la pregunta que se quiere hacer.

El señor Presidente: La comunicacion de que se trata es de suma importancia para que pueda confundirse con las que se presentan de ordinario.

El señor conde de Lucena: Pido que se vea si en el reglamento se hace esta clasificacion de comunicaciones que pretende el señor presidente.

El señor Presidente: Se va á hacer la pregunta para que decida el Senado, como único medio de resolver la duda.

El señor conde de la Vega del Pozo: Esa pregunta no puede hacerse. Pido que se lean los arts. 29 y 30 para que se vea que su contenido no admite duda.

Se leyeron dichos artículos.

El señor conde de Lucena: Si insiste el señor presidente en que se consulte al Senado, pido que la votacion sea nominal.

El señor conde de Velle: Repetiré, señores, lo que dije ayer; que es lamentable que en cuestiones de esta clase se pierda un tiempo precioso. No se trata en rigor de cuestiones de reglamento, sino de precedentes; y en este concepto, se está en el caso de hacer ver al señor presidente que se ha equivocado en la simple direccion de los trabajos? Si yo hubiera tenido el honor de ser consultado por el señor presidente ántes de dar publicidad á este asunto, le habria ciertamente aconsejado que debia dar cuenta; pero adoptada otra resolucion por S. S., ¿no exige nuestra prudencia que mostremos cierta deferencia, cuando todo al fin se reduce á una cuestion de horas?

Estas consideraciones de respeto al que preside este Cuerpo me impelen á rogar al Senado que no mire este asunto como de reglamento, sino como de dignidad y decoro.

El señor marques del Duero: Yo seré siempre el primero en guardar al señor presidente las consideraciones que reclama el señor conde de Velle; pero pido por un proscripto, por la honra del capitán general duque de Valencia, y no es posible diferir la lectura de su esposicion.

El señor Ros de Olano: He vuelto á pedir la palabra porque no puedo dejar pasar la frase del señor conde de Velle, de que estamos perdiendo un tiempo precioso

en cuestiones de poca importancia. ¡Cuestiones de poca importancia las que atañen á todos nosotros! El Senado está herido en uno de sus individuos, y la cuestión por tanto es importantísima.

El señor conde de *Velle*: el señor Ros de Olano ha incurrido en un error que conviene rectificar. Yo no he dicho que sea de poca importancia el contenido de la exposición; lo que he dicho es que no la tiene el leerla hoy ó mañana.

El señor secretario *Ruiz de la Vega*: No es tan cierto como se cree que el reglamento disponga que se dé cuenta de improviso y como por sorpresa de todo lo que se traiga en el bolsillo, porque además de lo que dicta la razón en contra, lo prohíbe el reglamento en su art. 15, que dice así: (Lo leyó.) Esto está sabiamente previsto, así como lo está el consignar que las dudas que ocurran las resuelva el Senado á propuesta de su presidente.

El señor conde de *Lucena*: Debo manifestar que yo no he venido aquí á responder á nadie: me he presentado al señor presidente porque he creído que debía tener con S. S. esa deferencia, para entregar la comunicación del señor duque de Valencia. Desearia pues que el señor Ruiz de la Vega manifestase si ha aludido á mí en su expresión como por sorpresa.

El señor secretario *Ruiz de la Vega*: No he pensado ni remotamente en aludir al señor conde de Lucena: nada ha estado mas lejos de mí que semejante idea. He hablado refiriéndome solo á los motivos que pudieron tenerse presentes para redactar ese artículo en los términos en que lo está.

El señor conde de *Lucena*: Me basta: estoy completamente satisfecho.

El señor *Luzuriaga*: He invocado un precedente que es el mejor medio de interpretar los reglamentos, y nada se ha dicho contra él. Es idéntico absolutamente; y repito, que no solo se dió cuenta en el acto, sino que se discutió y pasó á la comisión correspondiente.

El artículo que ha leído el Sr. Cantero es especialísimo; el citado por el señor Ruiz de la Vega es general; y es bien sabido que las reglas generales no son aplicables cuando como en el caso presente hay una especial, especialísima.

La cuestión por lo demás, lejos de carecer de importancia, la tiene y mucha: desde que un senador dice que se le impide venir á tomar asiento en este sitio, está ya incapacitada su inviolabilidad.

El señor *Sancho*: Para mí, señores, no admite ninguna duda que la comunicación debe leerse, como se hace con las de los demás señores senadores que escusan su asistencia; así lo previene el reglamento, como se ha visto en el artículo que ha leído el señor Cantero.

El señor *Lopez* (don Joaquín María): No comprendo como el Senado puede hablar en este asunto, cuando ha hablado ya el reglamento que está mas alto que todos los senadores, mas alto que el mismo presidente.

Despojada la cuestión del barniz que puedan darle las pasiones, es puramente reglamentaria; es cuestión íntimamente conexa con nuestra ordenanza, donde se prescribe el modo y forma de celebrar las sesiones. ¿Y cual es esa forma? ¿Qué es lo que se prescribe en el reglamento? Primero, que se lea el acta; segundo, que se lean las comunicaciones del gobierno; tercero, que se dé cuenta de las comunicaciones del otro cuerpo; cuarto, que se haga lo mismo con las de los individuos de este; y por último, que se entre en la órden del día. Tal es el método establecido, método fijo, constante; y no es ni puede ser admisible el que se someta á la decision del Senado un artículo de su reglamento. Eso equivaldría á arrogarnos un poder que no nos corresponde, y nos conduciría á la anarquía. Me opongo por lo mismo á que se haga pregunta alguna.

El señor *Ruiz de la Vega* (secretario): Contestando á la última observacion del señor Luzuriaga, debo manifestar que la regla general que he leído está consignada antes que la especial, como que es el art. 15, mientras el citado por S. S. es el 30. No hay por lo mismo exactitud en lo que se ha manifestado respecto á este punto; ni la hay tampoco en que se haya dado cuenta de todos los demás documentos, puesto que aun están sobre la mesa las comunicaciones del gobierno.

El señor presidente del Consejo de Ministros: Para evitar una discusion que está entorpeciendo la órden del día, no tiene inconveniente el gobierno en que se lea la comunicación del señor duque de Valencia.

El señor conde de la *Vega del Pozo*: Desearia que antes....

El señor *Presidente*: Está terminado este incidente.

El señor conde de la *Vega del Pozo*: Deseo que quede consignado que la resolucion del Senado no depende de la intervencion del gobierno. La iniciativa de esta cuestión pertenece exclusivamente á aquel, sin mezcla de ninguna otra autoridad. Pretender otra cosa sería menoscabar las prerrogativas de la Cámara.

El señor *Presidente*: Mi objeto al querer dilatar la lectura de esta comunicacion por 24 horas no era otro que el de que la oyese tambien el gobierno; pero ya no hay necesidad de dilatarla, puesto que este ha cedido.

El señor conde de la *Vega del Pozo*: Yo me complazco mucho en oír que el gobierno ha cedido (Pide la palabra el señor presidente del Consejo de ministros); pero siempre es bueno que quede consignado que el Senado no tiene que dar al gobierno esa cuenta anticipada para leer las comunicaciones de sus individuos.

El señor presidente del Consejo de Ministros: El gobierno no tiene que ceder: lo que ha hecho ha sido decir que no tiene reparo por su parte en que se lea esa comunicacion, á fin de cortar una discusion que no merece la pena.

El señor conde de la *Vega del Pozo*: La palabra *ceder* la ha pronunciado el señor presidente del Senado.

El señor *Presidente*: Ha sido un concepto mio.

El señor presidente del Consejo de Ministros: Ya lo oye el señor conde: fué un concepto de S. S.

Terminado este incidente, se dió cuenta de dos comunicaciones de que el Senado quedó enterado, para lo cual se leyó la que acababa de ser objeto del debate.

El señor *Presidente*: La comunicacion que acaba de leerse quedará sobre la mesa.

El señor conde de *Lucena*: Mi opinion es que ese expediente debe imprimirse y repartirse, á fin de dar tiempo para que los señores senadores se enteren detenidamente tanto de la exposicion como de los documentos que la acompañan. Así podrá despues pasar á una comision.

El señor *Presidente*: La mesa no puede tomar esa resolucion sin ponerse de acuerdo con el Senado.

El señor *Peña y Aguayo*: Pido que esa exposicion pase á las secciones con los documentos que la acompañan, á fin de que nombren una comision especial que la examine para dar su dictámen con completo conocimiento de causa. Este asunto es de los mas graves que pueden presentarse al Senado: en esta exposicion se presenta por una parte un senador, que creyéndose acriminado, pide se le forme causa, y por otra se da cuenta de la oposicion que hace el gobierno á ese mismo senador á que venga á ocupar su puesto en este sitio. Debe, pues, caminarse en este asunto, con mucha prudencia y madurez y por lo mismo insistir en pedir que pase á las secciones para que nombren una comision especial, la cual, despues de oír las esplicaciones que se sirva decir el gobierno de S. M. podrá emitir un dictámen acertado.

El señor *Presidente*: La mesa no puede tomar resolucion alguna porque no existen aun las secciones, y así lo único que puede resolver es que quede sobre la mesa y se pase á la órden del día.

El señor *Peña y Aguayo*: Si eso no puede ser ahora lo será muy luego; y así lo que se pide es que pase á una comision cuando se hallen nombradas las secciones. Se trata nada ménos que de la infraccion de la Constitucion del Estado.

El señor presidente del Consejo de Ministros: Puedo decir al señor Peña Aguayo que debe estar tranquilo y seguro de que mientras yo siga mereciendo la confianza de S. M. no se infringirá la Constitucion. Como soldado he tomado el cargo de defenderla, y como tal lo cumpliré.

En cuanto á la opinion que ha manifestado el Sr. Peña Aguayo de que el gobierno dará en comision las esplicaciones que crea oportunas: doy muchas gracias á S. S., pero el gobierno responderá, no á las comisiones, sino al Senado.

Empezó esta discusion por si habia de darse ó no lectura á una exposicion remitida por un señor senador; y el gobierno creyendo deber portar una discusion en que nada ganaba el país, manifestó no tener ningun inconveniente en que se diera cuenta de ella. La cuestión, pues, no era mas que de lectura pero ahora se pasa á otra cuestión, y es la de si se nombra á una comision á cuyo examen se remita, cuando no existen aun los medios que exige el reglamento para nombrarla. ¿Es urgente la cuestión ó no? (Varios señores senadores. ¿Pues no lo ha de ser?) Pues entonces de interés del gobierno es que se examine la especie relativa á que se infringe la Constitucion; pero como á pesar de que en todos sus actos es solidaria la responsabilidad del ministerio, falta el ministro de la Guerra que es el que ha firmado las órdenes y creo que este asunto debe aplazarse para mañana en que podrá estar presente dicho señor ministro.

El señor *Peña y Aguayo*: Me alegro mucho de haber oído decir al señor presidente del Consejo de ministros que se halla dispuesto á sostener íntegra la Constitucion; pero al mismo tiempo creo que no puede hacerse á esta un ataque mas grave que impedir á un individuo de un cuerpo colegislador que se presente á ejercer sus funciones. Si este precedente se admite, ¿á donde iremos á parar?

Estraño mucho que el señor presidente del Consejo de ministros se haya incomodado porque yo haya dicho que el gobierno podria dar sus esplicaciones á la comision. Para decir esto me he fundado en lo que previene el artículo 54 del reglamento, el cual dispone que los señores ministros pueden asistir á las conferencias de las comisiones; y en verdad que esto no es para incomodar á su señoría.

Concluyo pidiendo que se de primera lectura á la proposicion que he tenido el honor de presentar, y que siga despues los trámites que previene el reglamento.

El señor *Presidente*: Esa lectura seria inoportuna por-

que faltan las secciones que han de nombrar la comision y todos los demas medios que son necesarios para seguir los trámites que previene el reglamento.

El señor secretario *Messina*: La mesa no tenia conocimiento del contenido de la exposicion; vió un expediente de que debía dar cuenta al Senado, y por lo mismo no tuvo inconveniente en que se leyese. Lo mismo cree ahora respecto á la proposicion del señor Peña Aguayo, puesto que la comision no ha de nombrarse á la primera lectura.

Leyóse la proposicion á que aludia el señor Peña y Aguayo, la cual dice así: «Pedimos al Senado que en justa conveniencia á la gravedad de la materia que se trata en la comunicacion del señor duque de Valencia que se acaba de leer, pase á una comision especial con arreglo al artículo 45 del reglamento del Senado.—José de la Concha, Peña Aguayo, duque de Sotomayor, marques de Fuentes de Doero, marques de San Felices.»

El señor *Presidente*: Orden del día para mañana: A las dos se constituirán las secciones, luego se nombrarán las comisiones permanentes y despues se dará segunda lectura á la proposicion relativa al decreto de 19 de febrero último. Se levanta la sesion.

Eran las cinco ménos veinte minutos.

Noticias estrangeras.

Montpeller 2 de marzo.

Durante la noche del sábado al domingo ocurrió en el teatro de la Opera de Paris un incidente que podia tener fatales consecuencias. Se ofreció un baile particular á todos los principales artistas de Paris en el salon de descanso de este teatro. A las tres y media de la mañana, cuando el director de orquesta M. Straus, iba á dar la señal para una mazurka, cayó en medio de la sala con gran ruido y rompiéndose en mil pedazos, la araña principal. Por fortuna no hirió á nadie. Mlle. Rachell y sus hermanas no tuvieron mas tiempo que para echarse un poco atras, librándose de esta manera de ser aplastadas por aquella gran mole.

— Se lee en la correspondencia de la *Independencia belga*: El Emperador ha manifestado á todos los miembros de la familia civil que se les repartiria anualmente un millon de su caja particular. Aunque no se puede garantir la exactitud de este reparto, se dice que se darán 100,000 francos al príncipe Carino, 100,000 al príncipe Pedro su hermano; 100,000 al príncipe Antonio su hermano; igual suma á la princesa Camerata, al príncipe Luciano Murat y supónese que á este último se le ha dado ya el doble de esta suma, á pesar de que se decia, sin duda equivocadamente, que no corria muy bien con el Emperador por cuestiones de etiqueta: además 50,000 francos á las mujeres de la rama Murat, 25,000 á las hijas de Luciano Bonaparte, etc.—Se anuncia que la duquesa de Alba debe venir á Francia á buscar á la condesa de Montijo su madre. Entretanto esta última asiste á una multitud de banquetes ó recepciones oficiales que seria inútil mencionar.

— El *Constitucional* publica esta mañana un largo artículo á favor del establecimiento, en Cherburgo, del servicio de vapores trasatlánticos, cuya construccion se ha anunciado hace mucho tiempo. Además dice que la compañía que se ha ofrecido para concentrar todo el servicio trasatlántico en Cherburgo ha encontrado ya los 55 millones de francos que necesita, y que está pronto á poner en ejecución su proyecto.

Marsella 1º de marzo.

El plan relativo al engrandecimiento de Tolon, ligeramente modificado, ha sido pedido por el gobierno, y se enviará á Paris del 2 al 3.

Noticias nacionales.

MADRID 4 DE MARZO.

Dice la *Crónica* de San Sebastian:

Ayer (27) se nos ha anunciado una catástrofe que quisiéramos no saliese cierta. Háse dicho que una chalupa pescadora ha sido pasada por ojo cerca de Pasajes y que han perecido algunos de los pescadores que la tripulaban. El número de las víctimas no nos atrevemos á señalarle, porque se habla con bastante variedad. Lo mismo sucede acerca del buque que ha pasado por ojo á la falúa de pesca. Se dice que ha de haber sido el bergantín goleta de guerra *Constitucion* ó una fragata mercante francesa. Ambos volvian de arribada á Pasajes, de donde habian salido.»

— En la *Epoca* del día 4 leemos lo siguiente:

Anoche tuvieron una reunion en casa del Sr. D. Alejandro Mon los diputados de la oposicion conservadora, á fin de ponerse de acuerdo, segun es costumbre, respecto á su conducta en las próximas sesiones. Tambien tenemos entendido que los diputados progresistas han debido reunirse en casa del señor Madoz.

— Como sospechábamos, no era cierta la noticia de la llegada del duque de Valencia á Paris. Segun se nos dijo anoche, este no ha pasado de Burdeos por efecto del mal estado de su salud. Las últimas noticias respecto á este estado, son mas satisfactorias que las que circularon hace cuatro dias.

La cuestion con el *Univers* va tomando en Francia mayores proporciones. Recordarán nuestros lectores les anunciamos que á consecuencia de lo que el *Univers* habia escrito contra el abate Gaduel, vicario general de Orleans, autor de los artículos insertos en el *Ami de la Religion* acerca de la obra del señor marques de Valdegamas, el abate Gaduel delató el *Univers* ante el señor arzobispo de Paris. Este tomó en cuenta esta denuncia, y en su consecuencia ha publicado las disposiciones siguientes, precedidas de unos estensos considerandos y de la carta ó solicitud que habia dirigido el citado Gaduel; documentos que publica el *Univers* que ocupan cerca de seis columnas suyas; limitándonos por tanto á la parte dispositiva, que es como sigue:

Art. 1º Renovamos la amonestacion que dimos al *Univers*, y el vituperio que le impusimos el 24 de agosto de 1850.

Art. 2º Prohibimos á todos los eclesiásticos y á todas las comunidades religiosas de nuestra diócesis la lectura del *Univers*.

Art. 3º Prohibimos bajo pena de suspension á todos los eclesiásticos de nuestra diócesis ó que residan en ella, que escriban en el *Univers*, ni contribuyan de modo alguno á su redaccion.

Art. 4º Prohibimos al *Univers* y á los demas periódicos religiosos, así como á las revistas católicas que se imprimen en nuestra diócesis, la reproduccion, á manera de calificaciones injuriosas, de palabras ultramontanos y galicanos; y recordamos á los escritores católicos, que las publicaciones relativas á las delicadas cuestiones de la teología, no deben hacerse sino bajo la dependencia del ordinario, con arreglo á las prescripciones canónicas.

Art. 5º El vicario general, promotor de nuestro tribunal diocesano, queda encargado de la ejecucion del presente edicto.

Dado en Paris, en nuestro palacio arzobispal, firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas, y refrendado por el secretario

general de nuestro arzobispado, el 17 de febrero de 1853.

DOMINGO MARIA AUGUSTO, *arzobispo de Paris*.

Por mandato del arzobispo mi señor

COQUAND, *canónigo secretario general*.

Palma 11 de marzo.

CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES.

ESTADO MAYOR.

Orden general del 10 de marzo de 1853 en Palma.

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra con fecha 28 del mes próximo pasado, dice al escelsísimo Sr. Capitan general de este distrito lo que sigue:

«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido resolver: que todos los gefes, oficiales y demas individuos militares y político militares á quienes por este ministerio de mi cargo se han significado al de estado para las cruces á que se les ha considerado acreedores, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 5 de enero de 1852, espedido de acuerdo con el Consejo de señores Ministros y por consecuencia del feliz natalicio de la augusta princesa D^a María Isabel, puedan usar libremente las insignias de las referidas condecoraciones, sin aguardar á la espedicion de los diplomas correspondientes, como caso extraordinario que en nada alteran lo establecido por punto general respecto á las demas significaciones que se hayan hecho ó hicieren en lo sucesivo por otros conceptos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y fines consiguientes.»

Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para conocimiento y gobierno de los agraciados.—El coronel segundo gefe de E. M.—Antonio de Carranza.

GOBIERNO MILITAR DE LA ISLA DE MALLORCA Y DE LA PLAZA DE PALMA.

Orden de la plaza del 11 de marzo de 1853.

Debiendo procederse á la recomposicion del tablero del puente-levadizo de la puerta de San Antonio, á cuya operacion se dará principio el lunes 14 del actual, queda prohibido desde dicho dia el tránsito de carruajes por dicha puerta, quedando sin embargo espedido para las caballerías y personas á pié.

Lo que se hace saber en la orden de este dia, por medio de los periódicos de esta capital, para conocimiento del público.—D. O. de S. E.—El secretario interino—Francisco Florit.

ORDEN DE LA PLAZA.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel graduado D. Miguel Noguera, primer comandante del regimiento infantería de Isabel II.

Parada, hospital y provisiones, el mismo cuerpo.

El teniente coronel sargento mayor—Fabian Aznares.

DON JOSÉ MANSO Y DE JULIOL,

caballero de la real y distinguida orden española de Carlos III, de la militar de S. Fernando, gentil-hombre de S. M., coronel graduado retirado del ejército, y gobernador de esta provincia, etc. etc.

Hago saber que en virtud de la autorizacion concedida en real orden de 24 de enero último, se ha dispuesto sacar á pública subasta la recaudacion del arbitrio que gravita

sobre los carruajes y caballerías de esta isla al tenor de lo prescrito en la ley de cortes de 21 de julio de 1853, por el término de tres años, á contar desde 1º de enero del actual. El remate se efectuará en los salones del gobierno de esta provincia ante el Gobernador de la misma, con asistencia del ingeniero gefe de distrito, y del escribano de remates, el dia 22 del corriente á las once en punto de la mañana, bajo las condiciones aprobadas por S. M. en la real orden ya citada, las cuales se insertarán á continuacion.

Para la sobasta se adopta el método de proposiciones escritas que previene el real decreto espedido por la presidencia del consejo de señores ministros en 27 de febrero de 1852 y la instruccion de 18 de marzo siguiente aprobada por el ministerio de Fomento en 19 del mismo.

Dichas proposiciones se arreglarán al modelo que á continuacion se inserta, y en pliegos cerrados se dirigirán por el correo, ó bien se depositarán hasta las doce de la noche anterior al dia del remate en una caja que al efecto se hallará destinada en la secretaria del mismo gobierno.

Los licitadores deberán tener presente que se ha suspendido la subasta de la recaudacion de los arbitrios impuestos sobre los carros de yugo y los que usen llantas estrechas, hasta que S. M. resuelva lo que tenga por mas conveniente en vista de la esposicion que por mi conducto le han dirigido un considerable número de propietarios residentes en esta capital.

CONDICIONES que deben regir para el arriendo en pública subasta del arbitrio sobre carruajes y caballerías de la isla de Mallorca con destino á las carreteras provinciales, autorizado por la ley de cortes de 21 de julio de 1853, y de los recargos impuestos á los carros de yugo que transiten por dichas carreteras y á todos los demas que usen llantas estrechas con sujecion á lo dispuesto por S. M. en real orden de 21 de noviembre de 1851.

1º El arrendatario se obliga á recaudar por el término de tres años, á contar desde 1º de enero de 1853, el impuesto de carruajes y caballerías y los recargos sobre carros de yugo y los de llantas estrechas, con arreglo á las tarifas adjuntas, por lo correspondiente á la isla de Mallorca.

2º No se admitirán proposiciones para la sobasta ni por consiguiente se hará lectora pública de ellas, si el autor no hace constar previamente con los documentos que corresponden, que reúne las circunstancias y requisitos que previenen las instrucciones, y que ha consignado en la depositaria provincial la cantidad de 16.000 reales en efectivo metálico, ó en acciones de las emitidas por la direccion general de obras públicas.

3º Esta cantidad la aumentará el que resulte arrendatario, despues del remate y antes de otorgarse la escritura, hasta el importe de dos mensualidades por via de fianza, y como garantía del contrato, y le servirá para el abono de las que correspondan á los meses de noviembre y diciembre últimos del contrato.

4º El importe anual del remate, deberá entregarse en moneda metálica corriente y por mensualidades anticipadas en la depositaria provincial, en el término de los cuatro dias siguientes al que corresponda.

5º Dejando de cumplir esta condicion, se tomará dicha mensualidad de la fianza correspondiente; ademas de apremiarse ejecutivamente con arreglo al sistema establecido para los deudores de caudales públicos.

6º Si se repitiese esta falta, se considerará de hecho rescindido el contrato. La administracion establecerá los recaudadores que crea conveniente, y el arrendatario quedará responsable de la diferencia que pueda resultar, hasta la cantidad convenida.

7º No podrá el arrendatario cobrar bajo titulo ni pretesto alguno mas derechos que los señalados en el arancel por cada carroaje ó caballería.

Serán de cuenta del arrendatario todos los gastos que le ocasione la recaudacion, y para la cobranza de los recargos de que trata la real orden de 21 de noviembre último, bastará probar que un carro de yugo ó de lanta estrecha ha transitado en poca ó en mucha estension, cualquiera de las carreteras generales ó provinciales. Se exceptúan sin embargo los carros que por razon de la recoleccion de frutos y las demas operaciones agrícolas de las propiedades de sus dueños, tengan necesidad de recorrer una parte de dichas líneas dentro de los respectivos términos de cada pueblo, así como los que cruceñ las carreteras en las travesías de los caminos vecinales.

8º El remate se verificará en el Gobierno de esta provincia, y para la subasta se adopta el método de proposiciones escritas que previene el real decreto espedido por la presidencia del consejo de señores ministros en 27 de febrero de este año, y la instruccion de 18 de marzo siguiente aprobada por el ministerio de Fomento en 19 del mismo.

9º En caso de que al arrendatario le conviniese ceder el todo ó parte de la recaudacion á otras personas, debe obtener previamente la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia, pero es el único responsable ante la administracion, para todos los efectos de estas condiciones.

10. No podrá el arrendatario pedir la rescisión del contrato, baja ni descuento alguno por ningún pretexto, durante los dos primeros años, quedando estipulado que en el tercero puede dejar el arriendo si le acomodase, así como la administración rescindir el contrato si lo tuviere por conveniente, resultando enteramente voluntario para ambas partes su continuación durante el mismo.

11. El arrendatario deberá formalizar en libros foliados, listas exactas y detalladas, en que se espese el número y clase de los carruajes y caballerías de cada población, y entregarlos en el Gobierno de la provincia, seis meses antes de la conclusión del contrato.

12. Serán de cuenta del arrendatario el pago de los derechos del remate, escritura y testimonio que debe remitirse al Excmo. Sr. ministro de Fomento.

13. El remate no tendrá efecto hasta que haya sido aprobado por la superioridad mediante el testimonio ya indicado.

14. El otorgamiento de la escritura deberá verificarse en el término de ocho días contados desde el en que se haga notoria al interesado la aprobación de la subasta.

15. Para la recaudación de este impuesto, se facilitarán al arrendatario por los ayuntamientos los padrones de carruajes y caballerías, todos los auxilios que necesite por parte de la administración, reconociéndole las facultades que para este objeto están conferidas á la misma, sin perjuicio de aquellas en que deba intervenir la autoridad del Sr. Gobernador de la provincia, con arreglo á las leyes y disposiciones vigentes.

16. En el caso de que los licitadores crean conveniente hacer proposiciones separadas para cada uno de los dos referidos impuestos, podrán hacerlas sirviendo empero de base las condiciones que preceden.

Palma 2 de diciembre de 1852.—José Manso.

ARANCEL que debe regir para la recaudación del impuesto de carruajes y caballerías de la isla de Mallorca al tenor de lo dispuesto por la ley de cortes de 21 de julio de 1858.

1.º Cuarenta reales sobre cada carruaje de cuatro ruedas de cualquiera clase que sea, ya de comodidad, ya de tráfico.

2.º Veinte reales sobre cada carruaje de dos ruedas de cualquiera clase que sea, ya de comodidad ya de tráfico, mientras sea tirado con yugo fijo de madera, como generalmente se usa en Mallorca, á menos que lo sea constantemente por bueyes.

3.º Treinta reales sobre cada carruaje de dos ruedas de cualquiera clase, destinada á continuo acarreo.

4.º Diez reales sobre cada carruaje de dos ruedas de cualquiera clase, mientras sea tirado sin yugo con cualquiera especie de caballería, ya sea con una, ya con muchas, ya sobre los de yugo tirado por bueyes.

5.º Ocho reales por cada bestia de carga, destinada á la tragnería.

6.º Cuatro reales por cada caballería mayor entendiéndose por tales las yeguas que algunas veces sirven al tiro ó para montar, y los caballos, mulos y mulas cualquiera que sea el uso á que se destinen.

7.º Dos reales por las demas yeguas y por los burros.

8.º Un real por cada burra.

En caso de que alguno tuviere muchos carruajes de una ó mas clases, solo pagará por el número de carruajes igual al de caballerías que tenga para moverlos, si fuesen movidos por una ó dos yuntas ó pares de caballerías si fuesen movidos por dos ó mas, debiéndose hacer el pago, por el carruaje que adeude mas derecho cuando fuere de diferente clase los que se hacen rodar por una misma yunta ó caballería.

Los derechos de carruajes se entienden á mas de los que por real orden están impuestos á los de rueda llena, que continuarán pagándose.

Los derechos de caballerías se entienden á mas de los carruajes.

Palma 2 de diciembre de 1852.—José Manso.

Previsiones para el remate.

1.º Principiará el acto con la lectura de los documentos que dan derecho á licitar, pudiendo los interesados manifestar las dudas que se les ofrezcan, sobre las cuales se les darán las esplicaciones necesarias ántes de abrirse la subasta.

2.º Acto continuo se leerán el anuncio, sus prevenciones, el real decreto y la instrucción de que ya se ha hecho mérito y las condiciones bajo las cuales ha de verificarse la recaudación.

3.º Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos, los cuales se leerán con voz clara é inteligible. Los concurrentes podrán enterarse de las proposiciones leídas; y si alguno pidiese la repetición de la cantidad que cada uno ofrezca se ejecutará en el acto.

4.º Leídos que sean todos los pliegos se adjudicará la recaudación al mas ventajoso proponente; y si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se suspenderá el acto, que continuará al tercer día con lectura de nuevas proposiciones, que en la forma establecida para esta subasta, podrán

presentar los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate. Este segundo acto se verificará con las solemnidades que se establecen para el primero.

5.º Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta podrán retirar la garantía presentada luego que haya terminado el remate; pero se retendrá la de aquel á cuyo favor hubiere quedado para que constituya la fianza correspondiente.

6.º Del acto del remate se dará cuenta al ministerio de Fomento con testimonio autorizado por el escribano que intervenga; y aquel no tendrá validez ni efecto alguno hasta tanto que hubiese recaído la aprobación del Gobierno de S. M.

Palma 7 de marzo de 1855.—José Manso.

Modelo de proposición que se cita.

D. F. de T. vecino de propone tomar á su cargo la recaudación del arbitrio impuesto sobre los carruajes y caballerías de esta isla, con arreglo al arancel vigente, por el término de tres años á contar desde 1.º de enero del actual, por precio de . . . rs. vn. anuales, que deberá satisfacer en el modo y forma prescritos en el pliego de condiciones, sujetándose enteramente á estas por ser las que deben regir en la ejecución de este contrato.

Fecha y firma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

Habiendo finalizado el plazo señalado para la prestación ó redención en dinero de los jornales para la recomposición de caminos vecinales de este distrito, correspondientes al año último de 1852, se avisa á los que hubiesen demorado este pago, se sirvan hacerlo efectivo en los días 14, 15, 16, 21, 22 y 23 del corriente, de diez á una de la mañana en la recaudación de este impuesto establecida en una de las piezas bajas de esta casa Consistorial; pues que de lo contrario serán apremiados con arreglo á las órdenes vigentes. Palma 10 de marzo de 1853.—Pascual Ribot y Ferrer.

Los padres ó parientes del soldado del regimiento de la Reina, número 2 de lanceros, Pedro Sanchez y Melis, se presentarán en la secretaría del ilustre Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad para recoger unos documentos que les esperan. Palma 10 de marzo de 1853.—Pascual Ribot y Ferrer.

ADUANA DE PALMA.

Nota de los buques que han presentado sus registros en el día de la fecha.

Laud Juanito, su patron don Bernardo Aguiló, de Barcelona, con varios géneros.

Laud San Elías, su patron don Manuel Oliver, de Valencia y Cullera, con carneros y otros.

Laud Rosario, su patron Antonio Bosch, de Andraitx, con jabon duro.

Laud San José, su patron don José Mayó, de Arens de Mar, con obra de barro y otros.

Laud San Andrés (a) Huelva, su patron don José Barceló, con habas.

Palma 10 de marzo de 1853.—P. O.—José Holgado.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santo del día.

SAN GREGORIO EL MAGNO, PAPA Y DOCTOR.

San Gregorio fué romano, y sus padres, Gordiano y Silviana, eran muy ricos y de muy ilustre linaje. Desde su niñez fué tan virtuoso y bien inclinado que dió grande esperanza de que seria lo que despues mostró por obras. Dióse con mucha aplicacion al estudio de las letras humanas y divinas y las aprendió perfectamente. Ocupóse en negocios de la república y fué prefecto de Roma, y despues que se vió

señor de sí y de su hacienda, edificó en Sicilia seis monasterios y en Roma otro en sus mismas casas, y el resto de su patrimonio, que era grande, lo vendió y dió á los pobres, y él se entró religioso en aquel monasterio de San Benito que él mismo habia edificado en Roma, teniendo ya la edad de 35 años. En este retiro se aplicó Gregorio con vigor al ayuno y al estudio de las sagradas letras. Despues de algun tiempo fué elegido Abad de dicho monasterio. El Papa Pelayo II le hizo cardenal y le envió á Constantinopla por legado y embajador suyo cerca del emperador Tiberio. Allí escribió á solicitud de S. Leandro, arzobispo de Sevilla, una Esposicion moral sobre el libro de Job y convirtió á Eutiquio, patriarca de Constantinopla, haciéndole desdecir y quemar un libro que habia escrito con algunos errores acerca de la resurreccion de la carne. Y muerto el Papa Pelayo II á principios de la gran pestilencia de enero del año de 590, el clero, el Senado y el pueblo romano eligieron unánimemente á Gregorio quien se resistió huyendo á una montaña y buscándole, le descubrió una columna de fuego muy resplandeciente, en cual suprema dignidad mostró su mucha humildad y admirable santidad y doctrina, y descansó en paz á los 12 de marzo de 604.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana sábado en la iglesia de San Francisco de Asis á las seis de la mañana se dará principio á las cuarenta horas que consagran los terciarios del serafin llagado á su augusta patrona la Virgen de las Angustias: á las doce habrá media hora de oracion mental, y los hermanos de dos en dos harán la corte á S. D. M. A las cinco y media de la tarde se hará el sesto día de septenario, é inmediatamente se reservará.

ADMINISTRACION DE LOS VAPORES ESPAÑOLES MALLORQUIN Y BARCELONES.

Se avisa al público que el domingo 13 del que corre y á las diez de su noche saldrá de este puerto para el de Iviza, con la correspondencia pública, el paquete de vapor correo *El Barcelones*, al mando del capitán D. Gabriel Medinas: admite carga y pasajeros para dicho punto. Palma 10 de marzo de 1853.—El administrador —Miguel Estade y Sabater.

NAVEGACION

EMBARCACIONES FONDEADAS.

Día 10. De Mahon en 3 días laud Caballo, de 22 ton., pat. Juan Prietos, con un pas., habas y efectos.

De Villanueva en 4 días jav. Dolores, de 79 ton., patron Bartolomé Pieras, con vino.

De Valencia y Cullera en 3 días laud San Elías, de 29 ton., pat. Manuel Oliver, con 7 pas., arroz y efectos.

DESPACHADAS.

Día 10. Para Barcelona vapor Barcelones, cap. Medinas, con 28 pas., géneros y balija.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS

DEL DIA 12 DE MARZO.

Sale el sol á las 6 horas y 6 minutos.

Pónese á las 5 y 54

Sale la luna á las 7 y 40 id. de la mañana.

Pónese á las 8 y 35 id. de la noche.

Hora que debe señalar el reloj al medio día verdadero en Palma é islas adyacentes.

12 h. 10 m.